



RESOLUCIÓN-No.022-GADPR-GPJM-2020

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
GRAL. PEDRO J. MONTERO.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 238 de la Carta Magna establece que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo Art. 240 de la Constitución establece que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales señalando que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Integrados por los órganos previstos en el referido Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, el Art. 64 del COOTAD, establece las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

Que, el Art. 65 del COOTAD establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, el artículo 67, letra p del COOTAD, determina que una de las atribuciones de la Junta Parroquial es conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.

Que, en el ejecutivo sesión ordinaria de fecha 31 de agosto del 2020 presento





a la junta parroquial Gral. Pedro J. Montero, el memorándum No.004-GADP-GPJM-IFD-T-2020 donde consta el informe financiero suscrito por Tesorería, en el cual se informa que las transferencias recibidas durante mayo, y junio del 2020, han sido inferiores a las recibidas durante enero a abril del 2020, lo cual afectará la ejecución de la planificación de actividades para el 2020.

Que, es necesario ajustar las partidas presupuestarias en razón de las actuales transferencias realizadas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 67 letra a) del COOTAD,

RESUELVE:

PRIMERO.- Solicitar a Presidencia, analice la información presentada por Tesorería y elabore la reforma presupuestaria que se requiere.

SEGUNDO.- Por variación de presupuesto, como medida viable afín de mantener la estabilidad y el equilibrio presupuestario tanto en el gasto corriente e inversión por reducción de presupuesto que puedan conllevar al déficit presupuestario, es procedente se revise las remuneraciones del personal que labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Gral. Pedro J. Montero.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la Parroquia Gral. Pedro J. Montero, a los 31 días del mes de Agosto del 2020.

Para constancia firmamos en el acto.

Lcda. Soraya Sánchez Rivas
Presidente

GAD Parroquial Gral. Pedro J. Montero

José Carrillo Barros
VOCAL PRINCIPAL

Ruth Zapata Galarza
VOCAL PRINCIPAL

Rommy Vaca Moran
VOCAL PRINCIPAL

Holger Chuqui Neira
VOCAL PRINCIPAL

Lo certifico:

Danny Gamboa Pilozo
Secretario

